

los entes consorciados pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, La Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes. Los entes consorciados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por el Consorcio.

La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año, desde su designación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Segunda. El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de asistencia jurídica y técnica aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de marzo de 1987, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Tercera. 1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen de forma unificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y transcurran los quince días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Por la Diputación Provincial se realizará la publicación unificada.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, estos Estatutos deberán ser remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

*RESOLUCION de 13 de junio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se conceden subvenciones para financiación de Gastos Corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios.*

#### ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación, de 13 de febrero de 2001, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes de originados por la prestación de servicios obligatorios, las Entidades que se relacionan en el Anexo presentan ante esta Delegación del Gobierno, dentro del plazo establecido, las solicitudes de subvención por los importes y para las finalidades que en cada caso se indican, acompañadas de la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo 1.º de la citada Orden dispone que sus normas constituyen el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiar gastos corrientes realizados para la prestación de servicios obligatorios.

Segundo. El artículo 4 dispone que las subvenciones concedidas se financiarán a través del Capítulo IV, artículo 46, Programa 81.<sup>a</sup> del Presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Tercero. El artículo 8 delega la competencia para resolver las subvenciones cuya cuantía no exceda de tres millones de pesetas (18.030,36 euros), en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Como criterios para la valoración de esta subvención se han tenido en cuenta los generales y preferentes establecidos en el artículo 3 de la Orden citada.

Evaluados los expedientes y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

Primero. Conceder a las Entidades que se relacionan en el Anexo las subvenciones por el importe y para las finalidades que asimismo se indican.

Segundo. Las subvenciones se destinarán a financiar gastos correspondientes al ejercicio 2001 o a ejercicios anteriores.

Tercero. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante esta Delegación del Gobierno, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Cádiz, 13 de junio de 2001.- El Delegado, José Antonio Gómez Perrián.

#### ANEXO

Entidad: Alcalá de los Gazules.  
Importe: 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros).  
Finalidad: Consumo energía eléctrica.

Entidad: Alcalá del Valle.  
Importe: 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros).  
Finalidad: Gastos Electricidad, reparación vehículos, etc.

Entidad: Benalup.  
Importe: 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros).  
Finalidad: Mantenimiento fotocopiadora y teléfono.

Entidad: Benaocaz.  
Importe: 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros).  
Finalidad: Electricidad, teléfono, libros, etc.

Entidad: Bornos.  
Importe: 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros).  
Finalidad: Mantenimiento alumbrado público.

Entidad: Nueva Jarilla.  
Importe: 1.857.624 ptas. (11.164,55 euros).  
Finalidad: Conservación y mantenimiento edificios municipales.

Entidad: Nueva Jarilla.  
Importe: 500.000 ptas (3.005,06 euros).  
Finalidad: Gastos suministro eléctrico.

Entidad: Paterna.  
 Importe: 1.925.472 ptas. (11.572,32 euros).  
 Finalidad: Tratamiento plaga de termitas en edificios municipales.

Entidad: Prado del Rey.  
 Importe: 2.494.895 ptas. (14.994,62 euros).  
 Finalidad: Gastos electricidad y teléfono.

Entidad: San Isidro de Guadalete.  
 Importe: 500.000 ptas. (3.005,06 euros).  
 Finalidad: Suministro material de oficina, informático, etc.

Entidad: San José del Valle.  
 Importe: 500.000 ptas. (3.005,06 euros).  
 Finalidad: Suministro energía eléctrica Servicios Municipales.

Entidad: San Martín del Tesorillo.  
 Importe: 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros).  
 Finalidad: Servicio de limpieza viaria.

Entidad: Setenil de las Bodegas.  
 Importe: 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros).  
 Finalidad: Gastos electricidad.

Entidad: Torre-Alháuquime.  
 Importe: 500.000 ptas. (3.005,06 euros).  
 Finalidad: Gastos energía eléctrica.

Entidad: Vejer de la Fra.  
 Importe: 500.000 ptas. (3.005,06 euros).  
 Finalidad: Mantenimiento alumbrado público y artístico.

Entidad: Villaluenga.  
 Importe: 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros).  
 Finalidad: Ordinario no inventariable, prensa, Informático, etc.

Entidad: Zahara.  
 Importe: 500.000 ptas. (3.005,06 euros).  
 Finalidad: Suministro energía eléctrica.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 6 de junio de 2001, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.*

El Decreto 439/2000, de 20 de noviembre, por el que se creó el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, estableció, en su apartado cuarto, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Estatutos que han de regir la organización y el funcionamiento de dicha Corporación, todo ello de acuerdo con la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y su Reglamento, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

El proyecto estatutario, elaborado por una comisión compuesta por representantes de todos los Colegios integrantes del Consejo ha sido aprobado por las Juntas de Gobierno respectivas, habiendo obtenido la ratificación de sus Asambleas Generales, convocadas con carácter extraordinario para dicha finalidad de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y el artículo 11 de su Reglamento, remitiéndose a la Consejería de Justicia y Administración Pública para su calificación de legalidad y previa inscripción en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios

Profesionales, publicación en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

En virtud de lo anterior, atendiendo a que los Estatutos se ajustan a lo establecido en la normativa reguladora de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, y de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y concordantes de su Reglamento,

### DISPONGO

Primero. Calificación de legalidad.

Se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos que se insertan en anexo a la presente Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación.

La adecuación a la legalidad y los Estatutos serán inscritos en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios profesionales.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO  
 Consejera de Justicia y Administración Pública

### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

1. El Consejo Autonómico que agrupa a todos los Colegios comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma se denomina Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

Actualmente dicho Consejo quedará integrado por los Colegios Oficiales de Arquitectos de Andalucía Occidental y Andalucía Oriental, circunscribiéndose el ámbito territorial a las ocho provincias andaluzas, sin perjuicio de que se integren posteriormente los Colegios que se segreguen, en su caso.

2. El Consejo de Colegios de Arquitectos de Andalucía es corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

3. Tiene por objeto esencial la mejor realización de la arquitectura y el urbanismo, entendidas como funciones sociales de interés público, y la defensa de la actividad profesional del Arquitecto al servicio de la sociedad.